

# No. 069-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 2 DE AGOSTO DEL 2011.

## CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

## SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dra. Nora Guzmán Galárraga

-----

Aprobar el orden del día.

-----

### 1.-PLE-CNE-1-2-8-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 26 de julio del 2011, acordando dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-5-26-7-2011.

### 2.-PLE-CNE-2-2-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Reformar el numeral 5 del artículo 5 y el primer inciso del artículo 6 del **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011, disponiendo que el texto definitivo tenga la siguiente redacción:

#### **Numeral 5 del Artículo 5**

5. Declaración juramentada en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, suscrita por el representante legal y el responsable del manejo económico de la organización política; ante notario público o Juez.

#### **Primer Inciso del Artículo 6**

**Distribución del Fondo Partidario Permanente:** Concluido cada proceso electoral nacional, el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el mismo que será entregado dentro del primer semestre de cada año.

La presente **REFORMA**, fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil once.- Lo Certifico.-

#### **3.- PLE-CNE-3-2-8-2011**

Visto el informe No. 480-DOP-CNE-2011 de 21 de julio del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General remita oficio de contestación a los señores: Marcelo Moncayo Aguiar, Héctor Salinas Villacrés, Jaime Torres Pozo y licenciado Nahum Campuzano Marcillo, a través del que se les hará conocer que no es procedente la entrega de la clave ni el análisis de los documentos presentados a nombre del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, debido a que

persiste la pugna interna de dicho partido, inobservando la resolución PLE-CNE-12-28-5-2009, de 28 de mayo de 2009, asunto que debe ser resuelto en primera instancia por dicha Organización Política, de conformidad con los Arts. 370, 371 y 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **4.-PLE-CNE-4-2-8-2011**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General, devuelva al Director de Geografía y Registro Electoral, el oficio No. 059-DGYRE-2011 de 26 de julio del 2011, que tiene relación con la exoneración del pago de la multa por no sufragar en las elecciones del Referéndum y Consulta Popular 2011, de las personas que han sido eliminadas del padrón electoral y que no corresponden a las determinadas en las sentencias dictadas por los diferentes juzgados y tribunales a nivel nacional, con el objeto de que el referido Director, realice una prolija verificación de los nombres y números de cédula de las personas que han sido eliminadas del padrón electoral, y presente un nuevo informe que contendrá dichos datos, para conocimiento y aprobación del Pleno del Organismo.

#### **5.-PLE-CNE-5-2-8-2011**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el oficio No. 041-CNE-CTA-2011 de 29 de julio del 2011, de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y niega por improcedente la petición de revisión y recalificación de méritos solicitada por el doctor Girard David Vernaza Arroyo, en base a las siguientes consideraciones:

- Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, Y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, no han sido calificados los documentos que no tienen ISBN o ISSN en ninguno de los casos y a ninguno de los postulantes ;
- Que, al amparo de lo estipulado en el numeral 3, “**Publicaciones y obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante**” de la Tabla para la calificación de méritos de los académicos para el CES y el CEAACES, contenida para el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, los artículos de las revistas que no tienen indexación de igual manera no han sido calificados;
- Que, el artículo del numeral 3 de la solicitud del postulante, no cumple con los requisitos de los numerales 1 y 2 anteriormente mencionados, es decir no cuenta con ISBN o ISSN, ni tampoco ha sido publicado en una revista indexada;
- Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5, “ **Premios y reconocimientos**”, de la tabla para la calificación de méritos de los

académicos para el CES y el CEAACES, contenida para el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la solicitud en relación a recalificar el ítem número 1, 3 y 9 de la parte (e), premios y reconocimientos, no es tomada en cuenta dentro de los ítems del reglamento;

#### **6.-PLE-CNE-6-2-8-2011**

Visto el oficio No. 039-CNE-CTA-2011 de 29 de julio del 2011, de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ratifica la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe; y la Comisión "B", integrada por el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, y la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación en el término de tres días contados a partir de la recepción de cada informe.

#### **7.-PLE-CNE-7-2-8-2011**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, 2 de agosto del 2011.- A las 13h00.- VISTOS: 1) La liquidación de fondos de campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, presentada por el Partido Izquierda Democrática.- 2) El informe del examen de cuentas elaborado por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al Referéndum y Consulta Popular 2011, presentada por el Partido Izquierda Democrática, entregado en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 29 de julio del 2011, mediante memorando No. 229-DFFP-CNE-2011 de 29 de julio del 2011.- CONSIDERANDO: 1) Que el informe de examen de cuentas remitido por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, manifiesta que el Partido Izquierda Democrática no ha excedido el límite del gasto electoral en el Referéndum y Consulta Popular 2011.- 2) Que el señor Rafael Pavón León, responsable del manejo económico de la organización política Izquierda Democrática, presentó el expediente de cuentas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo determinado en el Art. 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- 3) Que en el expediente de cuentas se ha presentado con toda la documentación determinada en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 40 del Instructivo para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña de Consultas Populares,

Referéndum y Revocatoria del Mandato.- 4) Que los valores registrados en el movimiento contable no exceden el límite máximo de gasto electoral establecido para la organización política Izquierda Democrática para el proceso del Referéndum y Consulta Popular 2011, que fue de SETENTA MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON VEINTE CENTAVOS,(USD \$ 70.512,20). El monto total del gasto electoral es de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$2.330,78), sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, que es de DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS, (USD \$ 226,80), el mismo que de conformidad con el último inciso del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no es considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral.- 5) Que los aportantes para la campaña electoral no han excedido del límite de aporte de persona natural que es del cinco por ciento (5%) del monto máximo de gasto electoral autorizado, según lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- 6) Que no existen indicios de que las aportaciones tengan origen ilícito o prohibido, de acuerdo a lo certificado por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos, Procuraduría General del Estado, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables e Instituto Nacional de Contratación Pública.- 7) Que el responsable del Manejo Económico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ha aperturado la cuenta corriente bancaria única electoral 3490255404, en el Banco del Pichincha, la cual ha utilizado para todas las transacciones financieras de la campaña electoral, misma que ha sido cancelada.- 8) Que el responsable del manejo económico cumplió con el requisito de aperturar el Registro Único de Contribuyentes No. 1792300355001, el cual ha utilizado en sus transacciones financieras durante la campaña electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 3 del Instructivo para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.- 9) Que en relación al valor asignado de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 105.317,27), para la promoción electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, se ha verificado a través del sistema informático de Promoción Electoral, que la organización política Izquierda Democrática, ha utilizado CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS, (USD \$ 104.410,54), existiendo un valor no utilizado de NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, (USD \$ 906,73),.- 10) Que el Art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente: “ El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de

concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera.- 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y cerrará el proceso”.- 11) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 219 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Consejo Nacional Electoral es competente para resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas que participan en un proceso electoral.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

a) Declarar que el manejo de los valores y la presentación de cuentas del Partido Izquierda Democrática, correspondiente al Referéndum y Consulta Popular 2011, son satisfactorios, disponiendo se cierre el proceso, de conformidad con el numeral 1 del Art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- b) Que la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, a través de los medios magnéticos que se requieran, conserve los documentos de juzgamiento que sean pertinentes.- c) Disponer que todo el expediente de juzgamiento de cuentas de gasto electoral del partido sea devuelto en originales al sujeto político, mismo que conservará los originales del expediente y la documentación de soporte por el período de cinco años, para dar cumplimiento a la disposición contenida en el Art. 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y al numeral 18 del Instructivo para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña de Consultas Populares,

Referéndum y Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 422 del 7 de abril del 2011.- d) Notifíquese: en el domicilio que se halle señalado, casillero electoral y/o judicial, y mediante oficio al responsable económico y representante legal del Partido Izquierda Democrática.- Notifíquese.-

#### **8.-PLE-CNE-8-2-8-2011**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce los resultados oficiales de los procesos de revocatoria de mandato que se llevaron a cabo el domingo 24 de julio del 2011, y resuelve:

1. Disponer a las Juntas Provinciales Electorales que hasta la presente fecha no han presentado los resultados oficiales de los procesos de revocatoria de mandato que se llevaron a cabo el domingo 24 de julio del 2011, envíen de manera urgente dicha información, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;
2. Disponer al señor Secretario General remita a la Dirección de Asesoría Jurídica, las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales, de los procesos de revocatorias de mandato que se llevaron a cabo el domingo 24 de julio del 2011; con el objeto de que el Director prepare los informes correspondiente que serán conocidos por el Pleno del Organismo, y,
3. Disponer al señor Secretario General, que de presentarse recursos de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, sobre los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales, de los procesos de revocatorias de mandato que se llevaron a cabo el domingo

24 de julio del 2011, se arme el expediente y se lo remita de manera urgente al Tribunal Contencioso Electoral.

Se deja constancia que una vez que los resultados oficiales de los procesos de revocatoria de mandato que se llevaron a cabo el domingo 24 de julio del 2011, se encuentren en firme, las Juntas Provinciales Electorales dispondrán su publicación en el Registro Oficial.

**ASUNTOS CONOCIDOS:**

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el informe presentado por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, sobre el desarrollo de la construcción del edificio donde funcionan las oficinas del Consejo Nacional Electoral.
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 269-2011-TCE.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL**